



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

Radicado :080014189008 – 2020 – 00629 – 00  
Proceso :EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA  
Demandante :COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOLCARIBE  
Demandado :LUIS GABRIEL GUERRERO ATENCIO Y HERMES FRANCO SANCHEZ

INFORME DE SECRETARIA:

A su despacho el presente proceso para informarle que la parte demandante a través de apoderado judicial solicita se ordene el emplazamiento de la parte demanda.

Salud Llinas Mercado  
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Tal como se expone en el informe secretarial, mediante escrito allegado al correo institucional del despacho en fecha 27 de julio de 2021, se solicita el emplazamiento de la parte demandada, esto es el señor LUIS GABRIEL GUERRERO ATENCIO, en razón que no se ha podido notificar y se desconoce otro lugar dónde pueda ser localizado.

Ahora bien, el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado LUIS GABRIEL GUERRERO ATENCIO, ya que la dirección no fue encontrada, sin embargo, revisado los anexos de la solicitud se observa que no aportó la certificación de la empresa de correos donde conste que la notificación fue fallida o la anotación de lo que informa el accionante, en razón a ello no se accederá a la solicitud de emplazamiento hasta que aporte la certificación de la comunicación expedida por la empresa de correos.

De otra parte y en lo referente al demandado HERMES FRANCO SANCHEZ se observa en el expediente que solo aporta el certificado de la notificación personal entregada de manera satisfactoria, echándose de menos la notificación por aviso. Es por ello que este despacho requiriera al apoderado de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificación que le corresponde, de acuerdo, a los lineamientos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

1. No aceptar la solicitud de emplazamiento al demandado LUIS GABRIEL GUERRERO ATENCIO, solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Requíerese a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, cumpla con la carga procesal de notificación, teniendo en cuenta las observaciones expuestas por este despacho en la parte motiva de la presente providencia, so pena de que si no cumple con la carga impuesta, se decretará

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

la terminación del proceso por desistimiento tácito al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
2046319d9fd461ac5b83a39dde78f470b4d01ef27234eb6a7f4e142e08bf3b26  
Documento generado en 22/09/2021 04:59:21 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>